

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tintorerías Ibéricas de Peletería, S. A.», (TIPEL), con domicilio en paseo Fluvial, sin número, Parets del Vallés (Barcelona), y NIF A-08113805, en el sentido de variar la cláusula de salvaguarda establecida en el apartado 2.º de la citada Orden ministerial, que queda como sigue:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle las concretas características y porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas en los productos exportables (con indicación de los tipos, calidades, composiciones, colores index) determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5397

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Miguel Balaguer Sifré» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero y la exportación de láminas con figura y válvulas de barrido.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miguel Balaguer Sifré», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero y la exportación de láminas con figura y válvulas de barrido,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Miguel Balaguer Sifré», con domicilio en polígono Industrial «Ciudad Mudeco», calle Ejército del Aire, número 13, Cuart de Poblet (Valencia).

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Fleje de acero fino al carbono, Sanvik 20, templado y revenido, laminado en frío, para válvulas, superficie pulida blanca, cantos cortados, en rollos de fabricación con dimensiones de 170 milímetros de ancho y 0,305 ó 0,406 milímetros de espesor, de la siguiente composición: 1 por 100 C; 0,25 por 100 Si; 0,45 por 100 Mn, de la P. E. 73.64.50.3.

2. Fleje de acero inoxidable, Sanvik 7C27M02, equivalente a la norma AISI 420, en rollos, laminado en frío, cantos cortados, templado y revenido, para válvulas, superficie pulida blanca, con dimensiones de 170 milímetros de ancho por 0,305 y 0,406 milímetros de espesor, de la siguiente composición: 0,38 por 100 C; 0,40 por 100 Si; 0,60 por 100 Mn; 13,40 por 100 Cr, y 1 por 100 Mo, de la P. E. 73.74.53.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Láminas con figura de 0,305 y 0,406 milímetros de espesor, de la P. E. 84.06.99.

II) Conjunto de válvulas de barrido de 7, 22, 27, 33 ó 38 elementos, para motores de combustión interna, de la P. E. 84.06.99.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como coeficiente de transformación, el de 130,11 por cada 100.

b) Como porcentaje total de pérdidas, cualquiera que sea la materia prima y el producto en cuya fabricación se utilice, el de 23,14 por 100, en concepto exclusivo de supproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41 (si derivan del fleje inoxidable) o P. E. 73.03.59 (si derivan del fleje acero fino al carbono).

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en las hojas de detalle, por cada clase y referencia de producto exportado, el porcentaje en peso, calidad, composición centesimal, espesores y anchuras de la primera materia contenida, con expresión de su clase, características y espesor, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo rela-

ciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de enero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5398

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se modifica a la firma «Transformaciones Metalúrgicas Especiales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes, planos, flejes y chapas y la exportación de tubos de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Transformaciones Metalúrgicas Especiales, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes, planos, fleje y chapas y la exportación de tubos de acero, autorizado por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1978),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Transformaciones Metalúrgicas Especiales, S. A.», con domicilio en Soto del Real (Madrid) y número de identificación fiscal A-28192490, en el sentido de quedar derogados el párrafo final del punto primero, relativo a equivalencias, así como la totalidad del punto 3.º sobre cesión de beneficios fiscales en el sistema de reposición.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1978), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5399

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Durplexa Renart, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo en polvo y la exportación de listones de cloruro de polivinilo (PVC) para la confección de persianas enrollables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Durplexa Renart, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo en polvo y la exportación de listones de cloruro de polivinilo (PVC) para la confección de persianas enrollables, autorizado por Orden ministerial de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por nueve meses a partir del 16 de agosto de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Durplexa Renart, S. A.», con domicilio en avenida Alicante, sin número, Sueca (Valencia), y NIF A-46031674.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982) el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5400

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Uigor, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas siderúrgicas y la exportación de cocinas domésticas, estufas y frigoríficos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Uigor, S. Coop.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas siderúrgicas y la exportación de cocinas domésticas, estufas y frigoríficos, autorizado por Decreto 1203/1967, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), y ampliaciones y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses a partir del 11 de noviembre de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Uigor, S. Coop.», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa) y número de identificación fiscal F.20020517.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982) el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5401

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se modifica a la firma «Compañía Roca Radiadores, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas siderúrgicas y la exportación de fregaderos, radiadores, bañeras y grifería sanitaria.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Roca Radiadores,

Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas siderúrgicas y la exportación de fregaderos, radiadores, bañeras y grifería sanitaria, autorizado por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Roca Radiadores, S. A.», con domicilio en avenida Diagonal, 513, Barcelona-29, y NIF A-08037392, en el sentido de:

1. Autorizar la cesión del beneficio fiscal, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, a la firma «Manufacturas Inoxidables, S. A.», para la importación de chapa de acero inoxidable (punto 1 del apartado 2.º), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b), 1.º del artículo séptimo.

2. Autorizar la cesión del beneficio fiscal, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, a la firma «Vitrometal, Sociedad Anónima», para la importación de chapa de acero laminada en frío (punto 4 del apartado 2.º), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado a), 1.º del artículo séptimo.

3. Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de noviembre de 1981 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982) el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5402

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Ciama, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres, barras y pletinas de cobre y la exportación de pletinas de cobre aisladas para la electricidad, con funda continua.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ciama, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres, barras y pletinas de cobre y la exportación de pletinas de cobre aisladas para la electricidad, con funda continua, autorizado por Orden ministerial de 31 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir del 27 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ciama, S. A.», con domicilio en carretera de Cerdanyola, sin número, Sant Cugat del Vallés (Barcelona), y NIF A 08195687.

Segundo.—Modificar dicho régimen en el sentido de:

a) Derogar la cláusula establecida en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 31 de enero de 1978, por la que se consideran equivalentes las cuatro mercancías de importación.

b) Incluir la siguiente cláusula:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y, la correspondiente hoja de detalle, y por cada expedición, la exacta calidad, composición centesimal, espesor, diámetro, anchura y demás características de la materia prima utilizada determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tengan a bien efectuar, pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982) el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.